



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda positiva de competencia, en la causa iniciada por denuncia de L F A , de la cual se desprende, en sustancia, que habría sufrido dos episodios de abuso sexual por parte de su ex jefe, mientras ambos desempeñaban sus respectivas funciones en el Centro Regional Buenos Aires Sur del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Tras conocer que A había radicado previamente una denuncia por los mismos sucesos ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, con intervención del juzgado de garantías, el magistrado federal requirió la inhibitoria de su par provincial para seguir entendiendo en la investigación, con fundamento en que los hechos habrían ocurrido en dependencias de un establecimiento nacional y que tanto el imputado como la presunta víctima cumplirían allí sus funciones (fs. 35).

El juez provincial decidió rechazar el pedido al considerar que más allá del lugar en el que habrían sucedido los abusos denunciados, éstos no habrían afectado intereses de carácter nacional (fs. 37/38).

Devuelto el incidente al juzgado de origen, y previa intervención de la fiscalía, cuya titular solicitó mantener la competencia de esa jurisdicción, el magistrado federal mantuvo su anterior criterio y agregó, en esta oportunidad, que los sucesos relatados por la denunciante daban cuenta de una estrecha relación con las funciones desempeñadas en el seno de un organismo nacional, que podía resultar responsable un superior jerárquico, y que se había afectado el normal funcionamiento de la institución en la medida en que, sin perjuicio de lo vinculado a los acosos y abusos sexuales, el conflicto había redundado en un forzoso cambio de funciones y traslado laboral de la presunta víctima y de su esposo, quien también se desempeña en el

SENASA. Luego, trabó la contienda y elevó el legajo a V.E., en formato digital (fs. 46/48).

La Corte tiene establecido que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses nacionales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 316:339 y 317:912).

También tiene resuelto que el carácter excepcional y estricto de la competencia federal exige para su procedencia que el funcionario, autor o víctima del delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales (Fallos: 327:3886).

Considerando los términos de la denuncia y las circunstancias en las que habrían sucedido los hechos que se investigan en autos (cf. fs. 25/27 vta.), no puede descartarse que se haya afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación en el sentido de Fallos: 295:595, 306:1681 y 307:2418 (cf., en lo pertinente, Competencia FLP 1512/2012/TO1/12/CS1, *in re* “Lazo, Edgardo Santos y otros s/ abuso sexual art. 119 2º párrafo”, resuelta el 11 de agosto de 2015).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:52